

CORTE CONSTITUCIONAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Quito, D. M., 25 de febrero de 2013, a las 11H05.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N.º 0034-11-CN, consulta remitida por el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, a fin de que la Corte Constitucional determine si es ejecutable o no la sentencia dictada por el Juez Temporal del Juzgado Quinto de Manabí encargado legalmente del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, que resolvió el 25 de febrero del 2011, "declarar con lugar la petición de medidas cautelares por el señor Yury Javier Cevallos Cevallos, disponiendo la suspensión de la resolución de 18 de febrero del 2011, expedida por la Comisaría de Construcciones de la Administración Zonal Norte, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional.- **Notifíquese.-**



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lc

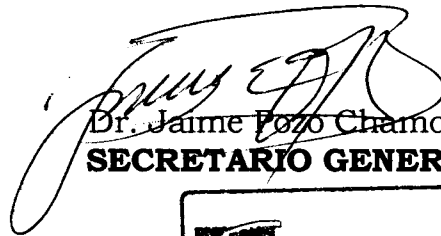




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO NRO. 0034-11-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de febrero del dos mil trece, se notificó con copia certificada de la providencia de 25 de febrero de 2013, que antecede a los señores: **MAYRA ROXANA BRAVO ZAMBRANO y AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, mediante boletas entregadas en las casillas constitucionales **Nros. 645 y 018**; además, se notificó al señor: **JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABÍ-CHONE**, mediante Oficio Nro. 0522-CC-SG-NOT-2013, y que fue entregado por correspondencia oficial Nro. 0070/CC/SG/NOT/2013, conforme constan los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/LFJ

